REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 29 de Septiembre 2020, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, no lo hizo. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., veintinueve (29) de septiembre de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**DAVID ARIEL RANGEL COLLAZOS**
DEMANDADO	**SERVIENTREGA S. A.**
RADICADO	**765204003004-2020-00158-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 1294**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL RECHAZO DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE RECHAZA LA DEMANDA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutiva del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar. Toda que no dio cumplimiento al auto que antecede en el término concedido

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 105 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede

1 Oct 20

El Secretario(a)